

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Martes 6 de Julio

Año de 1858.

Núm. 1408.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir las dimisiones que me han presentado de sus respectivos cargos don Agustín de Torres y Alderrama, Gobernador de la provincia de Barcelona; don Matías Bedoya, de la de Guadalajara, y don José López Vera, de la de Burgos; declarándoles cesantes con el haber que por clasificación les corresponde, y quedando satisfecha del celo y fealdad con que han desempeñado dichos cargos.

Dado en Palacio á dos de julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesantes, con el haber que por clasificación les corresponde, á don Miguel Rodríguez Guerra, Gobernador de la provincia de Badajoz; á don Bernabé López Bago, que lo es de la de Ciudad-Real; á don Agustín Gómez Inganoso, de la de Córdoba; á don Joaquín Maximiliano Gibert, de la de León; á don Eugenio Reguera, de la de Lugo; á don Manuel García Sánchez, de la de Palencia; á don José Oller, de la de Pontevedra; á don Francisco Paez de la Cadena, de la de Teruel; á don Crispín Giménez Sandoval, de la de Valencia, y á don Fernando Balboa, de la de Zaragoza.

Dado en Palacio á dos de julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Badajoz á don Casimiro Huerta y Murillo; de la de Barcelona á don Ignacio Llasera y Esteve; de la de Guadalajara á don Pedro Celestino Argüelles; de la de León á don Genaro Alas; de la de Lugo á don Angel Barroeta; de la de Palencia á don Casimiro Ibañez Aldecoa; de la de Pontevedra á don Ramon Suarez; de la de Santander á don Cornelio Escalante; de la de Teruel á don Fernando de los Rios y Acuña; de la de Toledo á don Fidel de Sagarminaga; de la de Valencia á don Antonio Mendez Vigo; de la de Zaragoza á don Ignacio Mendez Vigo, y de la de las Baleares á don Juan Pascheco.

Dado en Palacio á dos de julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en mandar que don José María Palares, Gobernador civil de la provincia de Santander, pase á desempeñar igual cargo á la de Córdoba.

Dado en Palacio á dos de julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en mandar que don Francisco Otazu, Gobernador de la provincia de Vizcaya, pase á desempeñar igual cargo en la de Burgos.

Dado en Palacio á dos de julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Conformándose con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en mandar que don José Manso y Julio, Vizconde de Montserrat, Gobernador de la provincia de Toledo, pase á desempeñar igual cargo en la de Vizcaya.

Dado en Palacio á dos de julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en mandar, que don Eusebio Donoso Cortés, Gobernador electo de la provincia de las Baleares, pase á desempeñar igual cargo á la de Ciudad-Real.

Dado en Palacio á dos de julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Atendidas las razones que me ha espuesto el Teniente general don Manuel Pavía y Laci, Marqués de Novaliches, Vengo en admitir su dimisión del cargo de Director general de Artillería, reservándome utilizar sus servicios oportunamente.

Dado en Palacio á tres de julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

En atención á las circunstancias especiales que concurren en el Capitan general de ejército don Francisco Serrano y Dominguez Vengo en nombrarle Director general de Artillería.

Dado en Palacio á cinco de julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Por resolución del á ha sido nombrado Gobernador militar de la plaza de Ibiza el Brigadier de infantería don Ventura Luis Francés.

Por otra de la misma fecha lo ha sido igualmente el Brigadier don Pedro Cabanera y Pastor para desempeñar el cargo de Gobernador militar de la Gran Canaria.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

De conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en disponer que don

Hilarión del Rey, presidente del Tribunal de Cuentas del Reino, vuela á la situación de jubilado en que se hallaba cuando le fue conferido dicho cargo, con el haber que por clasificación le corresponde, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

En atención á las particulares circunstancias que concurren en don Francisco Santa Cruz, Ministro que ha sido de Hacienda, y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en nombrarle Presidente en comision del Tribunal de Cuentas del Reino.

Dado en Palacio á cinco de julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

En atención á las circunstancias que concurren en don Miguel Roda, Ministro que ha sido de Fomento, Vengo en nombrarle Director general, Presidente en comision de la Junta de la Deuda pública.

Dado en Palacio á cinco de julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, á don Luis Manresa, Director general de Correos, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio á tres de julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en don Mauricio Lopez Roberts, Vengo en nombrarle Director general de Correos.

Dado en Palacio á tres de julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, á don Vicente Díez Causco, Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernacion, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este destino.

Dado en Palacio á tres de julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernacion á don Francisco Barca, cesante de la de terceros de dicho Ministerio.

Dado en Palacio á tres de julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Exposición á S. M. Señora: La asistencia facultativa en los hospitales y otros asilos benéficos, forma una carrera lenta, insegura y penosa, en la cual son tan frecuentes los rasgos de abnegacion y laboriosidad, como escasa la recompensa que disfrutan los que á ella se dedican.

Si la índole de los establecimientos de Beneficencia, en su mayor número sostenidos por el auxilio de la caridad pública, lo permitiera, el Gobierno espondría á la consideracion de V. M. la conveniencia de dotar en mas estensa escala al respetable Cuerpo de facultativos que, con grave exposicion de su existencia, permanece al lado del enfermo prestándole los socorros de su elevada profesion, tanto en épocas normales como en las mas tristes y calamitosas.

Pero en la imposibilidad de conceder por ahora mayor estension á las asignaciones de los mismos, no solo por la conviccion que el Gobierno abraza de que para ellos la mas preciosa recompensa es la que resulta de la práctica del bien, sino porque de otro modo se cercenaria el capital destinado al consuelo de los desvalidos, ó tendrian que gravarse los presupuestos generales, provinciales ó municipales, justo es que la mano protectora de V. M. regularice un servicio tan atendible, adoptando un sistema de carácter permanente para la provision y orden de ascensos en las plazas facultativas de los establecimientos de Beneficencia.

En su virtud, y con el objeto de llenar todo lo mas cumplidamente este vacio, oido el Consejo de Sanidad del Reino, cuyas competentes observaciones en su mayor parte se han tenido muy en cuenta, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto Real decreto y Reglamento que lo motiva, en el cual, á la vez que se reserva al Gobierno la facultativa de que no puede abdicar el poder ejecutivo, se garantiza la aptitud é idoneidad en la asistencia facultativa de los asilos benéficos, y se determina el orden seguro y progresivo que han de observar en su carrera los dignos profesores que á ella se consagran.

Madrid 30 de junio de 1858.—Señores: A. L. R. P. de V. M., José de Posada Herrera.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto mi Ministro de la Gobernacion, Vengo en aprobar el Reglamento que me ha presentado en este dia para la provision y orden de ascensos en las plazas facultativas de los establecimientos de Beneficencia.

Dado en Palacio á tres de julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

REGLAMENTO.

Artículo 1.º El servicio facultativo de los establecimientos generales y parociales de Beneficencia se dará, por orden de número y agregados. Todos los destinos en cuya asignacion anual llegue á 5.000 rs., serán

desempeñados por facultativos de número y por facultativos agregados los de los asignacion.

Art. 2.º Los facultativos, tanto de número como agregados, obtienen un nombramiento de primer orden de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación. Los que no se nombran de este modo, por oposición o por premio, en terna del tribunal de censura: las plazas de facultativos agregados se darán sin oposición, prefiriendo siempre, en igualdad de circunstancias, á los Doctores sobre los Licenciados, á estos sobre los Médicos de segunda clase, y á los últimos sobre los Cirujanos de segunda clase, cuando sea quirúrgico el destino que haya de proveerse.

No pueden los agregados ascender á numerarios por oposición, pero en igualdad de circunstancias serán preferidos sobre los demás opositores.

Art. 3.º Luego que en los establecimientos generales y provinciales de Beneficencia resulte vacante una plaza de Médico, Cirujano ó Farmacéutico se procederá á su provisión, observando las reglas siguientes: El Jefe administrativo del establecimiento en que ocurra la vacante lo comunicará de oficio á la Junta general ó á la provincial de quien dependa, acompañando los documentos que acrediten el suceso.

La Junta general directamente, y las provinciales por conducto de los respectivos Gobernadores, transmitirán inmediatamente la comunicación de que trata la regla precedente al Ministro de la Gobernación. La vacante se anunciará en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de la provincia.

Cuando sea de número la plaza que ha de proveerse, seguirá al anuncio de la vacante el edicto convocatorio á las oposiciones, en el cual deberán expresarse claramente los ejercicios que en cada caso han de haber, la duración de estos mismos ejercicios, la manera de graduar el mérito de cada opositor, la forma en que ha de disponerse y votarse la propuesta y todo lo demás que convenga para conseguir un resultado imparcial y justo.

El Ministro de la Gobernación, á propuesta del Consejo de Sanidad, nombrará los jueces que han de constituir el tribunal de censura en las oposiciones que ocurran dentro del distrito universitario de Madrid. Cuando estas hayan de verificarse en los demás distritos, hará igual nombramiento, consultando previamente á las Academias ó Facultades de Medicina el Gobernador, á quien el Ministro autorizará oportunamente.

Las oposiciones se celebrarán en la capital del distrito universitario á que pertenezca la población en que haya ocurrido la vacante. En Sevilla, las correspondientes á las vacantes de Canarias, y en Barcelona las que se refieren á las de las Baleares.

Terminadas las oposiciones, el tribunal del distrito de Madrid, por conducto del Consejo de Sanidad, y los de los demás distritos por el de los respectivos Gobernadores, con presencia del expediente y sujetándose á lo que en él aparezca, remitirán su propuesta al Ministro de la Gobernación, acompañando el expediente para la resolución definitiva.

Art. 4.º Mientras se proveen las vacantes que ocurran en los establecimientos benéficos generales y provinciales, se encomendará á los demás facultativos el servicio del que falta, ó en casos de muy urgente necesidad podrá encargarse á facultativos interinos, que nombrará el Decano de la Facultad correspondiente, previa autorización de la Junta, con conocimiento del Jefe administrativo local, dándose cuenta al Gobierno.

Tales interinidades no dan derecho alguno á los que los desempeñan, ni pueden prolongarse mas tiempo que el preciso para llenar la vacante.

Art. 5.º La Junta general y las Juntas provinciales de Beneficencia propondrán á la Superioridad la planta que haya de darse en cada población y para cada clase de establecimientos al personal facultativo que el buen servicio requiere, así para los casos ordinarios como para los extraordinarios, expresando con claridad el número y categoría de cada uno de ellos.

do los sueldos correspondientes á cada uno y una vez aprobada la planta, procederá á su cumplimiento con el orden rigoroso que el Jefe general de los establecimientos de Beneficencia, los Cirujanos y Farmacéuticos de los establecimientos de Beneficencia se encargados.

Cada establecimiento de Beneficencia, no obstante, para su buen régimen un escalafon peculiar.

Art. 6.º Así los facultativos de número como los agregados tendrán derecho á ascender por el escalafon de Beneficencia á un grado inferior al superior inmediato del escalafon correspondiente todos los que estuvieren mas abajo del puesto en que la vacante resulta. Pero no porque asciendan en el escalafon general variarán de establecimiento cuando se hallen destinados á enfermedades especiales, á las casas de maternidad, ni los de colegios ó asilos de la infancia.

Art. 7.º A la cabeza del Cuerpo facultativo de los establecimientos generales y de los provinciales de cada población habrá, siempre que el número lo permita, un Decano de Medicina y otro de Cirujía, nombrados á pluralidad de votos por los facultativos entre los que ocupan los tres primeros puestos del respectivo escalafon.

Art. 8.º Quedan confirmados en sus destinos los Médicos, Cirujanos y Farmacéuticos de los hospitales y demás establecimientos de Beneficencia generales y provinciales que al publicarse este reglamento tengan nombramiento en propiedad, expedido por el Ministerio de la Gobernación, la Junta general ó las provinciales.

Art. 9.º Los facultativos supernumerarios interinos provinciales, auxiliares ó con cualquier otra denominación que hay ahora en los establecimientos de Beneficencia, y los que desempeñan destinos cuyo sueldo anual no llegue á 5.000 rs., serán considerados como agregados, y ocuparán en el escalafon el puesto que, atendida la antigüedad de su nombramiento, les correspondiera siempre que lo permita la nueva planta á que se refiere el artículo 5.º

Art. 10. Queda derogada toda disposición contraria á lo mandado en este Reglamento.

La Junta general de Beneficencia y las provinciales propondrán, sin la menor tardanza, lo conveniente para su ejecucion.

Madrid 30 de junio de 1858.—Aprobado por S. M.—Posada Herrera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

ORDENES.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, á don Ramon de Echevarria, Director general de Obras públicas, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio á tres de julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, á don Eugenio de Ochoa, Director general de Instrucción pública, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio á tres de julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Vengo en nombrar Director general de Obras públicas á don José Francisco de Uria, Diputado á Cortes, de los señores.

Dado en Palacio á tres de julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Vengo en nombrar Director general de Instrucción pública á don Eugenio Moreno Lopez, Director general cesante de Beneficencia y Sanidad.

Dado en Palacio á tres de julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Expediente instruido en el expediente de la provincia de Vizcaya, para la formación de una sociedad anónima que opere en la línea de ferrocarril de Bilbao á Tudela por Miranda se propone como objeto la construcción y explotación de la indicada vía férrea:

Vista la escritura adicional á la de fundación, de fecha 4 de mayo próximo pasado, en la cual se consignaron las reformas mandadas practicar por la citada Real orden de 16 de abril.

Vista el Código de Comercio, la ley de 28 de enero y reglamento de 17 de febrero de 1848, la ley de 3 de junio de 1855 y la de 14 de julio de 1856, en cuanto todas estas disposiciones se refieren á la organización de las sociedades anónimas.

Considerando que en la instrucción de este expediente se han cumplido los requisitos prevenidos por la citada legislación, faltando únicamente que la razón social de la compañía guarde conformidad con el título de concesion del ferrocarril, denominado de Tudela á Bilbao; y

Considerando, por último, que los interesados han acreditado en debida forma haberse hecho efectiva la suma legalmente suficiente para componer el importe del primer dividendo pasivo:

Oido el Consejo Real, de conformidad con su dictamen y con acuerdo del de Ministros, Vengo en autorizar la formación y constitución de la expresada sociedad anónima bajo la denominación de Compañía del ferrocarril de Tudela á Bilbao, para que desde luego pueda dar principio á sus operaciones.

Dado en Palacio á treinta de junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Joaquín Ignacio Mencos.

ORDENES.

Ilmo. Sr. S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, he tenido á bien autorizar á don Mariano Fernández Lara para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, utilice un salto de aguas del rio Esqueva, provincia de Valladolid, como fuerza motriz de varias máquinas de su industria que posee en el terreno comprendido entre los puentes del Arco de Santiago al del Bastin, á condición de que la altura de la presa no ha de exceder de dos metros después de rebajarse el cauce inferior en los términos que se indican en el perfil, y que han de verificarse las obras con arreglo al proyecto aprobado y bajo la inspección del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. U. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. U. muchos años. Madrid 14 de junio de 1858.—Guendulain.—Señor Director general de Obras públicas.

ORDENES.

Excmo. Sr. He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de la comunicación de V. U. de fecha de ayer, en que remite el acta de la sesión pública celebrada por esa Real Academia en el día anterior, y en su vista se ha dignado aprobar la concesion del premio de 20.000 rs. y las demás ventajas ofrecidas por el Real decreto de 31 de julio de 1855 á don Juan Villabona y Pineda, como autor del Manual de geología aplicada á la agricultura y á las artes industriales, señalado entre los presentados al concurso con el núm. 4.º y el número 1.º de la lista.

De Real orden lo digo á V. U. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. U. muchos años. Madrid 14 de junio de 1858.—Guendulain.—Señor Director general de Obras públicas.

ORDENES.

Excmo. Sr. He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de la comunicación de V. U. de fecha de ayer, en que remite el acta de la sesión pública celebrada por esa Real Academia en el día anterior, y en su vista se ha dignado aprobar la concesion del premio de 20.000 rs. y las demás ventajas ofrecidas por el Real decreto de 31 de julio de 1855 á don Juan Villabona y Pineda, como autor del Manual de geología aplicada á la agricultura y á las artes industriales, señalado entre los presentados al concurso con el núm. 4.º y el número 1.º de la lista.

De Real orden lo digo á V. U. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. U. muchos años. Madrid 14 de junio de 1858.—Guendulain.—Señor Director general de Obras públicas.

ORDENES.

Excmo. Sr. He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de la comunicación de V. U. de fecha de ayer, en que remite el acta de la sesión pública celebrada por esa Real Academia en el día anterior, y en su vista se ha dignado aprobar la concesion del premio de 20.000 rs. y las demás ventajas ofrecidas por el Real decreto de 31 de julio de 1855 á don Juan Villabona y Pineda, como autor del Manual de geología aplicada á la agricultura y á las artes industriales, señalado entre los presentados al concurso con el núm. 4.º y el número 1.º de la lista.

De Real orden lo digo á V. U. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. U. muchos años. Madrid 14 de junio de 1858.—Guendulain.—Señor Director general de Obras públicas.

significante lema: La geología es la base racional de la agricultura y de las artes industriales. En el mismo tiempo que he tenido á bien autorizar la formación y constitución de la expresada sociedad anónima bajo la denominación de Compañía del ferrocarril de Tudela á Bilbao, para que desde luego pueda dar principio á sus operaciones, he tenido á bien autorizar la formación y constitución de la expresada sociedad anónima bajo la denominación de Compañía del ferrocarril de Tudela á Bilbao, para que desde luego pueda dar principio á sus operaciones.

De Real orden lo digo á V. U. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. U. muchos años. Madrid 26 de junio de 1858.—Guendulain.—Señor Director general de Obras públicas.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Concluye la relacion del movimiento y resoluciones principales correspondientes al ramo de Obras públicas durante el mes de mayo.

7.º—NAVEGACION MARITIMA.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

5.º Declarando que la exención de derechos á los cargamentos de cereales de que trata el Real decreto de 20 de agosto de 1856 es extensiva á todos los buques que desde dicha fecha hasta la de 4 de junio de 1857 importasen sustancias alimenticias por todos los puertos del reino, hallándose en ella comprendidas las de cabotaje, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 30 de marzo de 1857, aclaratoria del referido Real decreto.

28.º Se dispone que la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos formule con toda urgencia un informe rotativo al establecimiento de dos estaciones ó depósitos de material de limpia para los puertos del Mediterráneo.

7.º Se nombra una comisión, compuesta del Inspector de distrito don José María Aguirre, del Ingeniero Jefe de segunda clase don José Almazan y del Ingeniero primero don Angel Mayo, para que se ocupe de la formación de un formulario para redactar los proyectos de puertos, faros, valizas y demás correspondientes á la navegacion marítima.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

21.º Desestimando una instancia de don Manuel Feliu, vecino de Tarragona, en que pide se le ponga en posesion de cierto terreno que dice le pertenece de los que utiliza el Estado de las obras de dicho puerto.

PROVINCIA DE VALENCIA.

1.º Aprobando el presupuesto reformado que ha remitido el Ingeniero Jefe para la construcción de una casita para Capitanía del puerto del Grao.

PROVINCIA DE ALICANTE.

Desestimando una instancia de don Antonio Lopez y compañía, de Alicante, en solicitud de que se extinga el pago del impuesto de puerto á los vapores de la línea que tiene establecidos entre aquella ciudad y Marsella.

PROVINCIA DE SEVILLA.

Aprobando un presupuesto remitido por el Ingeniero Jefe para la reparación de los daños causados por el temporál en el muelle del puerto de Bonavilla.

PROVINCIA DE CADIZ.

31.º Disponiendo la formación inmediata de un presupuesto completo y detallado, así del personal sobalterno como de los gastos que haya de originar el estudio del proyecto de mejora del puerto de Algeciras.

Recordando al Ingeniero Gefe la pronta remision del aparato de faro de la Isla de Brouard en Santander.

Disposicion de la seccion B del muelle de Maliaño, en el puerto de Santander.

Disposicion de la seccion B del muelle de Maliaño, en el puerto de Santander.

Disposicion de la seccion B del muelle de Maliaño, en el puerto de Santander.

Dando de baja en la escuela, por no haberse presentado, a los alumnos Juan Bautista Carbonell, Cipriano Rodriguez Valderama, Eduardo Gutierrez, Espita Peña y Varela y Ramon Fonteglos, nombrando para reemplazarlos a Francisco Mozo, Manuel Diaz San Martin, José Fernandez, Joaquin Fernandez Pelaca y Rafael del Arco.

Mandando al Ingeniero Gefe de Vizcaya que informe a qué faros convendrá destinar los alumnos de dicha escuela que deben ser nombrados torreros auxiliares.

Esquela de Tabarca.

Mandando que se estudie un nuevo proyecto para la escuela de torreros del Mediterraneo que debe establecerse en la isla de Tabarca, teniendo en cuenta las indicaciones de la Junta consultiva de Camperos.

Provincia de Gerona.

Disposicion que el torrero don Fernando Albuin, que se halla en el faro del cabo de San Sebastian se traslade al de Cadiz.

Provincia de Barcelona.

Aprobando un presupuesto para la construcción de una canchala de conducción de aguas potables al faro de la Torreja.

Provincia de Tarragona.

Autorizando al Ingeniero Gefe de la provincia de Gerona para que presente un presupuesto para la construcción de un faro en el puerto de Salou.

Provincia de Alicante.

Disposicion que el administrador de la Aduana de Villajoyosa despache el aparato que en ella se halla depositado para el faro de aquel puerto.

Provincia de Murcia.

Reclamando de la casa constructora de faros de Mr. Sauter un armador para montar el faro del Cabo Tinoso.

Provincia de Málaga.

Aprobando un proyecto de reforma de la torre del faro de Málaga.

Provincia de Sevilla.

Concediendo a Concepcion Ortiz, viuda del torrero de la Luz de Malandar, Antonio Schavarrin, las dos mandas de superintendencia.

Provincia de Cádiz.

Aprobando la permata de los torreros auxiliares de los faros de Cádiz y Malton, Juan Marroquin y Saturnino Sponde.

Provincia de Cádiz.

Dando de baja al torrero auxiliar del faro del cabo de Corchedo, Joaquin Barral.

Provincia de la Coruña.

Dando de baja al torrero auxiliar del faro del cabo de Corchedo, Joaquin Barral.

Recordando al constructor de faros Mr. Lepante, de Paris, la pronta remision del aparato para el faro de la Isla de Brouard en Santander.

Disposicion que el torrero don Vicente Daniel, que se hallaba en el faro de Brouard, se traslade al de Cádiz.

Provincia de las islas Baleares.

Remitiendo al Ingeniero Gefe copia del contrato hecho para la adquisicion del aparato de cuarta orden del faro de Soller.

CONSTRUCCIONES CIVILES.

Ensayo y embellecimiento de la Puerta del Sol.

Aprobando el expediente de espropiacion de la basca sita en la manzana 385, calle de Peregrinos, núm. 3, y del Areñal, núm. 604, propiedad de don Gaspar de la Peña, cuya superficie es de 153.248 metros, y su valor 450.268 reales.

Aprobando igualmente el del talabozo sita en la manzana 385, calle del Areñal, Zarza y Peregrinos, señalada con los números 4 por la primera, 1 por la segunda y 1 por la tercera, propia de don Tomás Bermejo, cuya superficie cubre 602.223 metros y su importe es de 1.642.852 rs. 48 cts.

Pasando a informe de la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo Real los documentos referentes a la modificacion propuesta por el Consejo de Administracion para las calles de la Zarza, Peregrinos y Negros.

Casa de Moneda y timbre.

Autorizando al Superintendente de dicho establecimiento para que tome por administracion el ladrillo tosco necesario para las obras, interin se verifica la subasta, a fin de que no se paralizen los trabajos.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Negociado 14.—Obras públicas.

En la carretera de segundo orden desde el puente de Arganda a Colmenar de Oreja, deben fijarse veinte y seis postes para señalar igual número de kilómetros; dos postes para indicar otros tantos miriámetros, y un poste de division en el empalme. Por tanto, el día 10 de julio próximo, se celebrará subasta pública que tendrá lugar a la una de la tarde en el salón de Sesiones de la respetabilísima Diputacion provincial, a fin de contratar la construcción, conduccion y colocacion de los mencionados postes bajo las condiciones facultativas y económicas, planos y presupuestos que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno, de provincia todos los días no festivos desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo adjunto. Lo que he dispuesto se anuncie en los periódicos oficiales llamando licitadores. Madrid 8 de junio de 1858.—Manuel de Orániz.

Modelo que se cita.

D. F. de T., habitante en la calle de... núm. 1 cuarto se obliga a construir, conducir y colocar los postes que han de señalar los kilómetros, miriámetros y division en el empalme de la carretera de segundo orden desde el puente de Arganda a Colmenar de Oreja, con sujecion a los planos y condiciones facultativas y económicas que se exigen para esta subasta, por la cantidad de (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Negociado 19.

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil, inspectores vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para la buca de un macho que el día 2 del actual desapareció de la calle...

Imperial, mientras su dueño Domingo Barrio, vecino de Madrid, provincia de Segovia, estaba entregando género en un almacén de dicho calle, y habido que ser detenido durante el ocaso, se trasladó al Alcaide de dicho pueblo para el del interesado. El Gobernador, Marqués de la Vega de Arce, en consecuencia de lo que se le comunicó, se ha acordado que el dicho Barrio sea admitido en el cuerpo de Caballeros de la Real Orden de San Fernando.

Señas de la caballería. Pele rojo, el ojo izquierdo lo tiene malo con nube; tiene una mordedura de lobo en el cuarto trasero; aparejado con alfiler. Madrid 5 de julio de 1858.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por disposicion de la Administracion principal de propiedades y derechos del Estado de esta provincia salen a pública subasta las siguientes fincas: 1.ª En el término de Villavieja de Oden, procedente de los racioneros de Toledo, su tipo 66 rs. 2.ª En el término de Guayas subastas tendrán efecto el día 18 del corriente, ante el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, Administrador y Oficial primero interinterior de dicha Administracion y Escribano de Rentas en esta corte y local que ocupan dichas oficinas, sito en la plaza Mayor, núms. 7 y 9, cuarto segundo, y los señores Alcaide, Sindico y Escribano de Aravaca, y las demas ante iguales señores de los pueblos donde radican, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en dicha principal y subalterna de Navalcarnero, sito en Navas del Rey, todos los días no feriados, de doce a tres de su tarde. Madrid 4 de julio de 1858.—Francisco San Martín.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Provincia de Madrid.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, se saca a subasta el arriendo del primer molino, situado a la margen izquierda del Canal de Manzanares, segun detalladamente se expresa en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina de esta provincia, calle de Cañizares, núm. 3, esta provincial. Las proposiciones se presentarán en pliegos, cerrados, con arreglo al adjunto modelo, acompañando igualmente la carta de pago que será de haber realizado el depósito que previenen las condiciones. La subasta se verificará el día 31 del actual, a las doce de su mañana, en la oficina de dicha provincia, en los términos que previene la instrucion de 12 de marzo de 1852. Madrid 4 de julio de 1858.

Modelo proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 1.ª del actual, y de las condiciones que se exigen para la subasta del arriendo del primer molino situado a la margen izquierda del Canal de Manzanares, se comprometo a dar la cantidad de... Madrid, etc. 4 de julio de 1858.

Gobierno de la provincia de Avila.

Las obras de reparacion de los presios y puentes del puente de Burguillo, en esta provincia, deben tener efecto, y se adjudicará...

Esta subasta pública se celebrará en el primer día de cada mes en las condiciones generales establecidas para la ejecucion de las obras públicas, y a las formadas por el Ingeniero de Caminos de esta provincia, que son las de que se trata en el Gobierno, y en el pliego de condiciones que acompaña a cada una de las subastas, la subasta tendrá efecto el día 1.º de agosto próximo, a las doce en punto de mañana, en los estrados de este Gobierno y ante mi autoridad. Avila 1.º de julio de 1858.—El V. P. de C. P., G. I.—Eustaquio de Ibarreta.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Orzago de primera instancia del distrito de las Ventillas.

En virtud de providencia del señor don Severo Montalvo, Juez legado de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta capital, referendada del Escribano del número de la misma, don Domingo Banda, se cita llama y emplaza a los herederos de don Juan Pedro Afan de Rivera, que lo son: doña María de la Concepcion Afan de Rivera, casada con don Juan Nepomuceno Ortega; doña María de la Encarnacion Afan de Rivera, viuda de don Juan Nepomuceno Ortega, como albacea testamentario y contador de los bienes de don Antonio Afan de Rivera y el menor era don Antonio Afan de Rivera, de quien es curador ad-hoc el Excmo. señor don Antonio María Alvarez, cuyo domicilio y residencia se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados desde la insercion de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezcan en el referido Juzgado y Escribanía, por sí o por medio de autorizacion competente a prestar su conformidad a la tasacion de la casa calle de San Vicente, núm. 42, puerta, 1.ª antigüedad, de la manzana 486, propia de don Manuel Garcia del Préstamo, o nombran sustituto que lo verifique, negativamente, y otorgar en seguida la redencion absoluta de un año perpetuo de tres reales y medio de canon anual que afecta a dicha finca, perteneciente al mayorazgo de Luis Hurtado, cuyos bienes parece corresponden hoy a dichos herederos de Afan de Rivera, bajo apercibimiento de que no verificándolo, se procederá al avalúo judicial de la propia casa, y otorgarse por el Juzgado la advertida escritura de redencion, consignando el capital en la Caja general de Depósitos para entregarlo a los indicados herederos, cuando lo reclamaren. Madrid 3 de julio de 1858.—Domingo Banda.

En virtud de providencia del señor don Severo Montalvo, Juez legado de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta capital, referendada del Escribano del número de la misma, don Domingo Banda, se cita llama y emplaza a los herederos de don Juan Pedro Afan de Rivera, que lo son: doña María de la Concepcion Afan de Rivera, casada con don Juan Nepomuceno Ortega; doña María de la Encarnacion Afan de Rivera, viuda de don Juan Nepomuceno Ortega, como albacea testamentario y contador de los bienes de don Antonio Afan de Rivera y el menor era don Antonio Afan de Rivera, de quien es curador ad-hoc el Excmo. señor don Antonio María Alvarez, cuyo domicilio y residencia se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados desde la insercion de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezcan en el referido Juzgado y Escribanía, por sí o por medio de autorizacion competente a prestar su conformidad a la tasacion de la casa calle de San Vicente, núm. 42, puerta, 1.ª antigüedad, de la manzana 486, propia de don Manuel Garcia del Préstamo, o nombran sustituto que lo verifique, negativamente, y otorgar en seguida la redencion absoluta de un año perpetuo de tres reales y medio de canon anual que afecta a dicha finca, perteneciente al mayorazgo de Luis Hurtado, cuyos bienes...

del partido correspondiente y a dichos señores...
 Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo...
 Sentencia.—En la villa de Madrid á 28 de junio de 1858: el señor don Toribio Alvarez, juez de primera instancia del distrito del Barquillo de la misma, habiendo visto este pleito seguido por el Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta villa, y en su nombre por el Procurador don Manuel Mariño y Vergara, como demandante, contra don Adán Weidman, demandado en rebeldía, y en su nombre por los señores del Tribunal, sobre que se declaró en comiso la posesión titulada *Pórtici* estranjeros de esta corte.

Resultando que por escritura otorgada en esta capital, á 28 de julio de 1855 ante el Registrador del número de esta misma don Miguel de Alama, concedió el Excmo. Ayuntamiento á don Casimiro Monier el dominio útil de diez hectáreas, seis cuartales de tierra, situadas en el término de *Mitadavies*, que hoy se conoce con el nombre de *Pórtici*, mediante la obligación de pagar un canon de 2,824 rs. 7 mrs. anuales, bajo diferentes condiciones, de las cuales fue la primera que el demandado se comprometió á pagar durante los tres años continuados sin satisfacer el canon, cae en comiso el terreno y lo fabricado y mejorado en él, y podría ser vendido de todo el Excmo. Ayuntamiento, como señor del censo y del directo dominio.

Resultando que el don Casimiro Monier, por escritura que otorgó el 18 de mayo de 1858 ante el Registrador de este número don José María Garamendi, declaró haber hecho la adquisición del mencionado terreno y construido en él un Establecimiento de Baños, de orden y con dinero de don Adán Weidman, sin haber tenido mas participación que prestar su nombre.

Resultando que se ha justificado hábidamente por parte del Excmo. Ayuntamiento que don Adán Weidman se halla adeudando las anualidades por réditos de dicho censo desde 6 de enero de 1846 hasta la fecha.

Considerando que citado y emplazado personalmente con la demanda el don Adán Weidman manifestó en el acto la certeza del débito y hasta que no se oponía á que el Ayuntamiento volviese á adquirir la propiedad de la posesión de *Pórtici*, siempre que fuese por medio de una compensación ó transacción justa y razonable.

Considerando que el pacto de que la cosa adeudada ha de caer en comiso por no pagar la pensión en tres años consecutivos, es lícito y honesto y por consiguiente obligatorio.

Considerando que este pacto es además conforme con lo que dispone la ley 28, título 2.º, Partida 3.ª, Su Señoría por ante mí el Escribano de número dijo: Que debía declarar y declarar que la posesión titulada *Pórtici* ha caído en comiso desde que transcurrieron los primeros tres años sin pagar don Adán Weidman los 2,824 rs. 7 mrs. de canon ó pensión de que está gravada en cada uno, y en su consecuencia que en el Excmo. Ayuntamiento de esta villa, como señor del directo dominio, se ha refundido el útil mandando que se publique esta sentencia, además de notificarse en los estrados del Juzgado, en la *Gaceta*, *Diario* y *Boletín Oficial* de esta provincia, y que transcurridos seis meses desde la publicación se ponga á dicho Excmo. Ayuntamiento en posesión de la rebeldía hecha, á cuyo fin se dio por este se diere la facultad que previene el art. 1.º 2.º de la ley de enjuiciamiento civil. Y por esta su sentencia definitivamente juzgado y sentenciado, sin lugar á que se alegue oposición, se le previene su rebeldía y firma, de que yo el Escribano doy fe.—Toribio Alvarez.—Manuel Mariño y Vergara.

Juzgado de paz del distrito de las Ventillas...
 Espiritual de providencia dictada en este día por el señor don Julian de Mendizábal, juez de paz del distrito de las Ventillas, á instancia de don Ignacio del Gastano, en día á don Juan Garaygorri y Lecanda, para que á las tres de la tarde del día diez y siete del corriente comparezca por sí ó por medio de persona, especialmente autorizada, con su hombre bueno, en dicho Juzgado, sito en la plazuela de Santa Cruz, piso bajo de la Audiencia territorial, bajo la multa de 20 rs. y demas prevenciones que establece el art. 209 de la ley de Enjuiciamiento civil, á fin de celebrar acto de conciliación sobre deshucio de una tienda de la casa núm. 2 de la calle de la Colegiata de esta corte, por falta de cumplimiento del contrato de inquilinato.

Madrid 5 de julio de 1858.—El secretario, Gonzalo Puente Brañas.

Juzgado de primera instancia de Getafe...
 Don Manuel Gonzalez Sandoval, juez de primera instancia de Getafe y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por término de nueve dias, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* á Andrés Vazquez y Lorenzo, natural de Boimorto en la provincia de la Coruña, soltero, jornalero, de veinte años de edad; á fin de que en dicho término se presente en este Juzgado á efecto de recibir la declaración indagatoria en la causa que se le sigue por lesion menos grave á Francisco Herdado, vecino de Parla, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á veinte y seis de junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Manuel Gonzalez Sandoval.—Por su mandado, Felipe Aguedo del Moral.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 5 DE JULIO DE 1858.

HORAS.	Barómetro reducido á 0 y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	706.77	12.6	N. N. E.	Lluvias.
9 m.	706.93	18.6	Norte.	Nubes.
12 d.	706.31	24.1	N. N. E.	Idem.
3 t.	702.84	26.5	N. E.	Cubierto.
6 t.	704.31	28.1	Sur.	Nubes.
9 n.	704.74	27.4	Sur.	Idem.

Temperatura máxima del día... 24.2
 Temperatura máxima al sol... 27.8
 Temperatura mínima del día... 8.5

Evaporación en las 24 h. 11.0 milímetros.
 Lluvia en las 24 horas. Inapreciable.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en diferentes puntos de Europa y Africa el 29 de junio á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0 y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunkerque.	766.9	16.8	N. N. E.	Desp.
Paris.	767.8	14.9	N.	Idem.
Bayona.	767.0	20.1	O. N. O.	Idem.
Lyon.	766.3	16.4	N. N. O.	Nubs.
Madrid.	759.8	21.2	N. E.	Idem.
San Fernando.	758.6	24.8	S. E.	Cubi.
Bruselas.	763.2	17.0	S. O.	Desp.
S. Petersburgo.	770.5	19.0	N.	Nubs.
Turin.	760.5	20.1	N. O.	Idem.
Lisboa.	757.5	18.3	N. O.	Sere.
Florencia.	758.2	16.2	N. E.	Veps.
Constantinopla.	765.6	20.3	N. N. E.	Desp.
Viena.	764.5	25.7	N. E.	Nubs.
Ginebra.	759.8	19.9	N. N. E.	Idem.
Argel.	764.9	28.4	Calma.	Desp.

BOLSA.

Boletín de Bolsa...
 Bolsa de Madrid...
 Bolsa de Barcelona...

IV nob...
 Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 39.65 c.; sin cupon.
 Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 28.75.
 Deuda amortizable de primera clase, publicado 47 pbs...
 Idem de segunda, no publicado, 12.25 p.
 Idem del personal, no publicado 9.55.
 Acciones de carreteras.—Emisión de 1.º de abril de 1850. Fomento, de 4,000 reales, 9 por 100 anual, no publicado, 87.50.
 Idem de 2,000 id., id., 90.75 d.
 Idem de 1.º de junio de 1851, de 4,200 id., 88.50.
 Idem de 31 de agosto de 1852, de 2,000 id., 92.50.
 Acciones del Canal de Isabel II á por 100 anual, id., 104.75.
 Idem del Banco de España, publicado, 162 d.
 Acciones de ferro-carriles de Aranjuez á Almansa, id., 88 d.
 Idem de la sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz, id., 48 d.

CAMBIO.

Londres á 90 dias, 50/30 pchs...
 París á 8 dias vista, 5-20 p. mayor...

PLAZAS DEL REINO.

Plaza.	Daño.	Beneficio.
Albacete.	1/2 p.	1/2 p.
Alicante.	3/8 p.	3/8 p.
Almería.	1/4 p.	1/4 p.
Avila.	1/2 p.	1/2 p.
Badajoz.	1/2 p.	1/2 p.
Barcelona.	7/8 p.	7/8 p.
Bilbao.	3/4 p.	3/4 p.
Burgos.	1/2 p.	1/2 p.
Cáceres.	1/8 d.	1/8 d.
Cádiz.	par p.	par p.
Castellon.	1/2 p.	1/2 p.
Ciudad Real.	1/2 p.	1/2 p.
Córdoba.	par p.	par p.
Coruña.	1/4 d.	1/4 d.
Cuenca.	1/2 p.	1/2 p.
Gerona.	1/2 p.	1/2 p.
Granada.	1/2 p.	1/2 p.
Guadalajara.	1/2 p.	1/2 p.
Huelva.	1/2 p.	1/2 p.
Huesca.	1/2 p.	1/2 p.
Jaen.	3/8 p.	3/8 p.
León.	1/4 d.	1/4 d.
Lérida.	1/2 p.	1/2 p.
Logroño.	1/2 p.	1/2 p.
Lugo.	1/4 p.	1/4 p.
Málaga.	1/4 d.	1/4 d.
Murcia.	par.	par.
Orense.	3/4 p.	3/4 p.
Oviedo.	1/4 p.	1/4 p.
Palencia.	1/8 p.	1/8 p.
Pamplona.	1/2 p.	1/2 p.
Pontevedra.	1/2 p.	1/2 p.
Salamanca.	3/4 p.	3/4 p.
San Sebastian.	1/2 p.	1/2 p.
Santander.	1/4 p.	1/4 p.
Santiago.	1/2 p.	1/2 p.
Segovia.	par.	par.
Sevilla.	1/8 p.	1/8 p.
Soria.	3/8 p.	3/8 p.
Tarragona.	1/4 d.	1/4 d.
Teruel.	1/2 p.	1/2 p.
Toledo.	3/4 p.	3/4 p.
Valencia.	1/8 p.	1/8 p.
Valladolid.	1/2 p.	1/2 p.
Vitoria.	1 d.	1 d.
Zamora.	3/8 p.	3/8 p.
Zaragoza.	1/8 p.	1/8 p.

BOLSA ESTRANJERA.

Amberes 29 de junio.—Diferida, 26 7/16.
 Interior, 38 3/8.
 Amsterdam 28 de junio.—Diferida, 26 3/4.—Exterior, 43 7/8.—Interior, 38 1/16.
 Bruselas 29 de junio.—Diferida, 26 1/4.
 Londres 28 de junio.—Consolidados 93 3/8 á 1/2.—Exterior, 43 1/8.—Diferida, 27 3/8.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en esta día por la intervención de arbitrios municipales, y el mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrada por las puertas en el día de hoy.
 1734 fanegas de trigo.
 3734 arrobas de harina.
 2500 libras de pan cocido.
 7523 arrobas de carbon.
 407 vacas que componen 61167 libras de peso.
 546 carneros, que hacen 14234 libras de peso.
 375 Corderos, que hacen 8362 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN ESTE DIA.

Arroz. 30 á 32
 Lentejas. 14 á 16
 Carbon. 7 á 8
 Jabon. 30 á 35
 Patatas. 5 á 7
 Cebada. de 28 á 30 rs. vn.
 Algarrobas. de 00 á 00 rs. vn.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.
 Madrid 5 de julio de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Soto.

PORTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Venta de leñas de roble y Fresno.

Se venden en subasta pública estrajudicial las que produce el ramoneo del arbolado alto y corta del bajo del soto de Prado Herrero, á seis leguas de esta corte, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la calle de las Fuentes, núm. 10, cuarto segundo de la izquierda, y en Colmenar Viejo en la habitación de don José Hompanera, en cuyo último punto tendrá lugar el remate el 25 de julio, de once á doce de su mañana.

PERDIDA.

El domingo 6 del actual se extravió de los Pozos de la Nieve, en las afueras del Pórtico de Valencia de esta corte, un macho negro, cerrado, pobre de cola y de 5 á 6 dedos sobre la marca; yerro R en la nariz. La persona que lo haya recogido lo entregará en dicho punto y se le dará una gratificación; advirtiéndose que están tomadas todas las medidas por el Gobierno Civil de la Provincia y Guardias Civiles de la misma.

Encom. D. Juan Antonio Garcia.
 Imprenta del mismo, Don Martín, núm. 10.
 MADRID.—1858.